



Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Cuarto Civil Municipal



Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Cuarto Civil Municipal

Florencia Caquetá, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
APODERADO: DRA. MIREYA SANCHEZ TOZCANO  
DEMANDADO: WILSON CORONADO CHITO  
Radicación: 180014003004-2019-00025-00.

**INTERLOCUTORIO Nº. 1060**

Habiéndose corrido traslado a la parte demandada de la liquidación de crédito, presentada por la apoderada de la parte ejecutante, sin que esta hubiese sido objetada, procede el despacho a revisarla, observando que se encuentra ajustada a los parámetros establecidos por la Superfinanciera de Colombia, por lo que de conformidad con el art. 446 numeral 3 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO: APROBAR** en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito e intereses presentada por la parte demandante.

**SEGUNDO:** De conformidad con el Acuerdo PSAA-16-10554 de 2016, art. 5º, numeral 4, se FIJA la suma de **\$5.000.000 como agencias en derecho**, a que salió condenada la parte demandada dentro del proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

**WILLIAM ANDRES CHICA PIMENTEL**

*dc.*



Florencia Caquetá, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: JELVERT FRANCO ORDOÑEZ  
APODERADO: DRA. JULIETH YISETH ARTUNDUGA F.  
DEMANDADO: JEFFERSON MIGUEL BENITEZ ZAPATA  
Radicación: 180014003004-2018-00720-00.

**INTERLOCUTORIO N°. 1061**

Habiéndose corrido traslado a la parte demandada de la liquidación de crédito, presentada por la apoderada de la parte ejecutante, sin que esta hubiese sido objetada, procede el despacho a revisarla, observando que se encuentra ajustada a los parámetros establecidos por la Superfinanciera de Colombia, por lo que de conformidad con el art. 446 numeral 3 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO: APROBAR** en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito e intereses presentada por la parte demandante.

**SEGUNDO:** De conformidad con el Acuerdo PSAA-16-10554 de 2016, art. 5º, numeral 4, se FIJA la suma de **\$150.000 como agencias en derecho**, a que salió condenada la parte demandada dentro del proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

**WILLIAM ANDRES CHICA PIMENTEL**

*dc.*



Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Cuarto Civil Municipal

Florencia Caquetá, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DUVAN  
DEMANDANTE: ARNUL PAEZ MURILLO DRA.  
APODERADO: MARIA ALEJANDRA RICO H.  
DEMANDADO: JOAQUIN CHIMBACO CHIMBACO  
Radicación: 180014003004-2019-00241-00.

**INTERLOCUTORIO Nº. 1062**

Habiéndose corrido traslado a la parte demandada de la liquidación de crédito, presentada por la parte ejecutante, sin que esta hubiese sido objetada, procede el despacho a revisarlas, observando que se encuentra ajustada a los parámetros establecidos por la Superfinanciera de Colombia, por lo que de conformidad con el art. 446 numeral 3 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**DISPONE:**

**APROBAR** en todas y cada una de las partes la liquidación de créditos e intereses presentada por la parte actora.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

**WILLIAM ANDRES CHICA PIMENTEL**

*dc.*



Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Cuarto Civil Municipal

Florencia Caquetá, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020).

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** SANDRA MILENA RIVERA  
**APODERADA:** DR. SAMUEL ALDANA  
**DEMANDADO:** JUAN CARLOS CAPACHO VEGA  
**Radicación:** 180014003004-2007-00507-00

**INTERLOCUTORIO N°. 1063**

Revisada la liquidación de crédito presentada por la parte actora (fl.63), se advierte que se encuentra ajustada a los parámetros establecidos por la Superintendencia financiera de Colombia, por lo tanto el despacho procederá a aprobarla conforme lo dispone el art. 446 Nro. 3 del Código General del Proceso.

De acuerdo a lo anterior, el Juzgado,

**DISPONE:**

**APROBAR** en todas y cada una de las partes la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

**NOTIFIQUESE.**

**EL JUEZ.**

**WILLIAM ANDRES CHICA PIMENTEL.**

*dc.*



Florencia Caquetá, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: AVANZA  
DEMANDADO: HERNAN ALFREDO RUEDA TORRES  
Radicación: 180014003004-2015-00154-00

**INTERLOCUTORIO N° 1054**

Habiendo vencido en silencio el término de traslado concedido a la parte demandada para objetar la liquidación de crédito presentada la parte ejecutante, procede el despacho a revisarla, advirtiendo que no fueron incluidos los abonos constituidos en títulos judiciales para este proceso, por lo tanto el despacho procederá a modificarla conforme lo dispone el art. 446 Nro. 3 del Código General del Proceso.

De acuerdo a lo anterior, el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO: MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la cual quedará de la siguiente manera:

CAPITAL				C\$ 416.666,00			
VIGENCIA		INT. CTE	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONOS (títulos judiciales)	CAPITAL +interes moratorio
DESDE	HASTA						
01-feb-15	28-feb-15	19,21	30	28,82	10.007		426.673
01-mar-15	30-mar-15	19,21	30	28,82	10.007		436.680
01-abr-15	30-abr-15	19,37	30	29,06	10.090		446.770
01-may-15	31-may-15	19,37	30	29,06	10.090		456.860
01-jun-15	30-jun-15	19,37	30	29,06	10.090	1407876	-940.925
viene.....							940.925
CAPITAL				C\$ 416.666,00			
VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONOS (títulos judiciales)	CAPITAL +interes moratorio
DESDE	HASTA						
01-mar-15	30-mar-15	19,21	30	28,82	10.007		426.673
01-abr-15	30-abr-15	19,37	30	29,06	10.090		436.763
01-may-15	31-may-15	19,37	30	29,06	10.090		446.853
01-jun-15	30-jun-15	19,37	30	29,06	10.090	940925	-483.981
viene.....							483.981
CAPITAL				C\$ 416.666,00			
VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONOS (títulos judiciales)	CAPITAL +interes moratorio
DESDE	HASTA						
01-abr-15	30-abr-15	19,37	30	29,06	10.090		426.756
01-may-15	31-may-15	19,37	30	29,06	10.090		436.847
01-jun-15	30-jun-15	19,37	30	29,06	10.090	483981	-37.044
viene.....							37.044
CAPITAL				C\$ 24.999.960,00			
VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONOS (títulos judiciales)	CAPITAL +interes moratorio
DESDE	HASTA						
24-mar-15	30-mar-15	19,37	7	29,06	141.264		25.141.224
01-abr-15	30-abr-15	19,37	30	29,06	605.416		25.746.639
01-may-15	31-may-15	19,37	30	29,06	605.416		26.352.055
01-jun-15	30-jun-15	19,37	30	29,06	605.416	37044	26.920.427
01-jul-15	31-jul-15	19,26	30	28,89	601.874	1259387	26.262.914



Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Cuarto Civil Municipal

01-ago-15	31-ago-15	19,26	30	28,89	601.874	1698680	25.166.108
01-sep-15	30-sep-15	19,26	30	28,89	601.874		25.767.982
01-oct-15	31-oct-15	19,33	30	29,00	604.166		26.372.148
01-nov-15	30-nov-15	19,33	30	29,00	604.166		26.976.313
01-dic-15	31-dic-15	19,33	30	29,00	604.166		27.580.479
01-ene-16	30-ene-16	19,68	30	29,52	614.999		28.195.478
01-feb-16	29-feb-16	19,68	29	29,52	594.499		28.789.977
01-mar-16	30-mar-16	19,68	30	29,52	614.999		29.404.976
01-abr-16	13-abr-16	20,54	30	30,81	641.874		30.046.850
01-may-16	30-may-16	20,54	30	30,81	641.874		30.688.724
01-jun-16	30-jun-16	20,54	30	30,81	641.874		31.330.598
01-jul-16	30-jul-16	21,34	30	32,01	666.874		31.997.472
01-ago-16	30-ago-16	21,34	30	32,01	666.874		32.664.346
01-sep-16	30-sep-16	21,34	30	32,01	666.874		33.331.220
01-oct-16	30-oct-16	21,99	30	32,99	687.291		34.018.510
01-nov-16	30-nov-16	21,99	30	32,99	687.291		34.705.801
01-dic-16	30-dic-16	21,99	30	32,99	687.291		35.393.091
01-ene-17	30-ene-17	22,34	30	33,51	698.124		36.091.215
01-feb-17	28-feb-17	22,34	28	33,51	651.582		36.742.798
01-mar-17	30-mar-17	22,34	30	33,51	698.124		37.440.922
01-abr-17	30-abr-17	22,33	30	33,50	697.916		38.138.837
01-may-17	30-may-17	22,33	30	33,50	697.916		38.836.753
01-jun-17	30-jun-17	22,33	30	33,50	697.916		39.534.668
01-jul-17	30-jul-17	21,98	30	32,97	686.874		40.221.542
01-ago-17	30-ago-17	21,98	30	32,97	686.874		40.908.416
01-sep-17	30-sep-17	21,98	30	32,97	686.874		41.595.290
01-oct-17	30-oct-17	21,15	30	31,73	661.041		42.256.330
01-nov-17	30-nov-17	20,96	30	31,44	654.999		42.911.329
01-dic-17	30-dic-17	20,77	30	31,16	649.166		43.560.495
01-ene-18	30-ene-18	20,69	30	31,04	646.666		44.207.161
01-feb-18	28-feb-18	21,01	28	31,52	612.888		44.820.049
01-mar-18	30-mar-18	20,68	30	31,02	646.249		45.466.298
01-abr-18	30-abr-18	20,48	30	30,72	639.999		46.106.297
01-may-18	30-may-18	20,44	30	30,66	638.749		46.745.046
01-jun-18	30-jun-18	20,28	30	30,42	633.749		47.378.795
01-jul-18	30-jul-18	20,03	30	30,05	626.041		48.004.835
01-ago-18	30-ago-18	19,94	30	29,91	623.124		48.627.959
01-sep-18	30-sep-18	19,81	30	29,72	619.166		49.247.125
01-oct-18	30-oct-18	19,63	30	29,45	613.541		49.860.666
01-nov-18	30-nov-18	19,49	30	29,24	609.166		50.469.831
01-dic-18	30-dic-18	19,40	30	29,10	606.249		51.076.080
01-ene-19	30-ene-19	19,16	30	28,74	598.749	4.166.646	47.508.183
01-feb-19	28-feb-19	19,70	30	29,55	615.624		48.123.807
01-mar-19	30-mar-19	19,37	30	29,06	605.416		48.729.223
01-abr-19	30-abr-19	19,32	30	28,98	603.749		49.332.972
01-may-19	30-may-19	19,34	30	29,01	604.374	8.154.841	41.782.505
01-jun-19	30-jun-19	19,30	30	28,95	603.124		42.385.629
01-jul-19	30-jul-19	19,28	30	28,92	602.499		42.988.128
01-ago-19	31-ago-19	19,32	30	28,98	603.749	1.228.000	42.363.877
01-sep-19	30-sep-19	19,32	30	28,98	603.749	1.569.560	41.398.066
01-oct-19	31-oct-19	19,10	30	28,65	596.874	1.610.727	40.384.213
01-nov-19	30-nov-19	19,03	30	28,55	594.791	1.610.727	39.368.277
01-dic-19	31-dic-19	18,91	30	28,37	591.041	2.433.231	37.526.087
01-ene-20	31-ene-20	18,77	30	28,16	586.666	3.074.177	35.038.575
01-feb-20	29-feb-20	19,06	30	28,59	595.624	1.338.468	34.295.731
<b>Total liquidación de crédito</b>						<b>34.295.731</b>	



Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Cuarto Civil Municipal

**SEGUNDO: PAGAR** a favor del apoderado de la parte ejecutante, doctor ANDRES FELIPE PEREZ ORTIZ, identificado con C.C. 1.094.923.293, los títulos judiciales que obran al proceso hasta cubrir el monto de la liquidación de crédito.

**NOTIFÍQUESE.**

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, enclosed in a rectangular box with slightly irregular edges. The signature reads "william andrés chica pimentel".

**WILLIAM ANDRÉS CHICA PIMENTEL**

dc.



Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Cuarto Civil Municipal



Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Cuarto Civil Municipal

Florencia Caquetá, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO  
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO  
APODERADO: DRA. NORMA CONSTANZA DIAZ SOLER  
DEMANDADO: LUIS ALFREDO GAITAN MUÑOZ  
Radicación: 180014003004-2004-00377-00.

**INTERLOCUTORIO N°. 1068**

En memorial que obra a folio 115, la apoderada de la parte actora solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares.

Siendo procedente la anterior petición, de conformidad con el art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO.- DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación demandada, conforme al artículo 461 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO.- LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Líbrense los respectivos oficios.

**TERCERO.-** En caso de existir embargo de remanentes, déjese lo aquí desembargado a disposición de la respectiva autoridad judicial.

**CUARTO.-** Archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE.**

**EL JUEZ,**

**WILLIAM ANDRÉS CHICA PIMENTEL**

**dc.**



Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Cuarto Civil Municipal

Florencia Caquetá, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: FARUK YANINE ROJAS CABRERA  
DEMANDADO: JOSE DAVID ZULETA PARRA  
Radicación: 180014003004-2018-00589-00

**SUSTANCIACIÓN Nº 1069**

El demandado Jose David Zuleta Parra, es escrito que antecede autoriza para que los títulos judiciales existentes a su favor en el proceso, sean cancelados a la orden del señor JOHN KENRY FERNANDEZ GONZALEZ.

Advierte el despacho que el proceso fue terminado por pago total de la obligación con auto del 26 de noviembre de 2019 y revisado el aplicativo se constató que efectivamente hay títulos judiciales a favor del demandado, por lo que se accederá a su pedimento.

Conforme a lo anterior, el Juzgado,

**DISPONE:**

**PAGAR** a favor de **JOHN KENRY FERNANDEZ GONZALEZ**, identificado con C.C. 8.031.169 los títulos judiciales obrantes en este proceso por valor de **\$1.650.535**, conforme a la autorización dada por el demandado.

CÚMPLASE.

EL JUEZ,

**WILLIAM ANDRES CHICA PIMENTEL**

dc.



Florencia Caquetá, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020).

**PROCESO:** EJECUTIVO -ACUMULADO  
**DEMANDANTE:** DIEGO FELIPE ARBELAEZ CAMPILLO  
MARIA EDITH RODRIGUEZ SANCHEZ  
**DEMANDADO:** MARIA DE LOS ANGELES HUACA POLANIA  
**Radicación:** 180014003004-2011-00351-00

**INTERLOCUTORIO N°. 1070**

En escrito que antecede, la apoderada del señor Arbeláez Campillo solicita que se paguen los títulos judiciales que se encuentran a disposición de este proceso.

Como quiera que aquí se tramita una acumulación de procesos, las partes deben presentar la liquidación de crédito actualizada a prorrata, para poder autorizar los respectivos pagos.

En virtud de que no existe la liquidación actualizada de los créditos, el Juzgado,

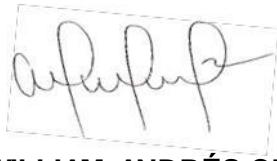
**DISPONE:**

**PRIMERO: NEGAR** el pago de títulos solicitado por la apoderada del demandado Arbeláez Campillo.

**SEGUNDO:** Que la parte demandante presente liquidación de crédito a prorrata debidamente actualizada.

**NOTIFÍQUESE.**

**EL JUEZ,**

  
**WILLIAM ANDRÉS CHICA PIMENTEL**

**dc.**



Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Cuarto Civil Municipal

Florencia Caquetá, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: HENELIA ENCARNACIÓN POLANIA  
APODERADO: DRA. RUDY LORENA AMADO BAUTISTA  
DEMANDADO: JAVIER URIBE DIAZ  
Radicación: 180014003004-2013-00171-00.

SUSTANCIACION Nº 1071

En escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante solicita el pago de los títulos judiciales que obran en este proceso, encontrando que se cumplen los requisitos del art. 447 del Código General del Proceso, y que el monto de la liquidación de crédito es superior a los títulos judiciales que han sido constituidos en este proceso, el Juzgado,

**DISPONE:**

**PAGAR** a favor de la apoderada del ejecutante, doctora **RUDY LORENA MADO BAUTISTA**, identificada con C.C. 40.612.383, los títulos judiciales existentes en el proceso, hasta cubrir la totalidad del crédito.

CÚMPLASE.

EL JUEZ,

**WILLIAM ANDRÉS CHICA PIMENTEL**

dc.



Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Cuarto Civil Municipal

Florencia Caquetá, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL  
APODERADO: DR. EDWIN SAUL TELLEZ TELLEZ  
DEMANDADO: TATIANA PAOLA PUENTE ARAUJO  
Radicación: 180014003004-2015-00344-00.

SUSTANCIACION Nº 1072

En petición que antecede, el apoderado de la parte demandante solicita el pago de los títulos judiciales que obran en este proceso; encontrando que se cumplen los requisitos del art. 447 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**DISPONE:**

**PAGAR** a favor del apoderado de la parte ejecutante, doctor EDWIN SAUL TELLEZ TELLEZ, identificado con C.C. 79.722.259, los títulos judiciales existentes en el proceso, hasta cubrir la totalidad del crédito.

**CÚMPLASE.**

**EL JUEZ,**

**WILLIAM ANDRÉS CHICA PIMENTEL**

**dc.**



Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Cuarto Civil Municipal

Florencia Caquetá, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: FARUK YANINE ROJAS CABRERA  
DEMANDADO: EVER DUVAN PANAFIO SINARGUA  
Radicación: 180014003004-2018-00635-00

SUSTANCIACIÓN Nº 1073

El demandado Ever Duvan Panaifo Sinargua, es escrito que antecede, manifiesta que autoriza para que los títulos judiciales existentes a su favor en el proceso sean cancelados a la orden del señor JOHN KENRY FERNANDEZ GONZALEZ.

Como quiera que el proceso se encuentra terminado y que efectivamente hay títulos judiciales a favor del demandado, se accederá a su pedimento.

Conforme a lo anterior, el Juzgado,

**DISPONE:**

**PAGAR** a favor de **JOHN KENRY FERNANDEZ GONZALEZ**, identificado con C.C. 8.031.169, los títulos judiciales obrantes en este proceso por valor de **\$709.109,10**, conforme a la autorización dada por el demandado.

CÚMPLASE.

EL JUEZ,

**WILLIAM ANDRES CHICA PIMENTEL**

**dc.**



Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Cuarto Civil Municipal

Florencia Caquetá, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCOOCOMEVA  
APODERADO: DRA. NACTALY ROZO TOLE  
DEMANDADO: RICARDO TOVAR  
Radicación: 180014003004-2017-00487-00.

SUSTANCIACION N° 1074

De acuerdo con la petición que antecede, en la que la apoderado judicial de la parte demandante, solicita el pago de los títulos judiciales que obran en este proceso, encontrando que se cumplen los requisitos del art. 447 del Código General del Proceso, y que el monto de la liquidación de crédito es superior a los títulos judiciales que han sido constituidos en este proceso, el Juzgado,

**DISPONE:**

PAGAR a favor de la apoderada de la parte ejecutante, doctora NACTALY ROZO TOLE identificada con C.C. 26.422.974, los títulos judiciales existentes en el proceso, hasta cubrir la totalidad del crédito.

**CÚMPLASE.**

**EL JUEZ,**

**WILLIAM ANDRÉS CHICA PIMENTEL**

**dc.**



Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Cuarto Civil Municipal

Florencia Caquetá, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: JUAN CARLOS GUZMAN VARGAS  
APODERADO: DRA. DIASNEDY CORDOBA ALZATE  
DEMANDADO: LUIS FRANCISCO VARGAS BARRERA  
Radicación: 180014003004-2016-00122-00.

SUSTANCIACION Nº 1075

De acuerdo con la petición que antecede, en la que la apoderada de la parte ejecutante, solicita el pago de los títulos judiciales que obran en este proceso, encontrando que se cumplen los requisitos del art. 447 del Código General del Proceso, y que el monto de la liquidación de crédito es superior a los títulos judiciales que han sido constituidos en este proceso, el Juzgado,

**DISPONE:**

PAGAR a favor de la apoderada de la parte ejecutante, doctora DIASNEDY CORDOBA ALZATE, identificada con C.C. 41.957.203, los títulos judiciales existentes en el proceso, hasta cubrir la totalidad del crédito.

**CÚMPLASE.**

**EL JUEZ,**

**WILLIAM ANDRÉS CHICA PIMENTEL**

dc.



Florencia Caquetá, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: DIANA LORENA VALENCIA SALCEDO  
DEMANDADO: JUAN CARLOS VIUCHE DUCUARA  
Radicación: 180014003004-2018-00289-00

SUSTANCIACIÓN Nº 1076

El demandado Juan Carlos Viuche Ducuara, en escrito que antecede solicita el levantamiento de las medidas cautelares y autoriza para que los títulos judiciales existentes a su favor en el proceso sean cancelados a la orden de la señora AMPARO URRIAGO CASTAÑO.

Advierte el despacho que el proceso se encuentra terminado con auto del 27 de mayo de 2019 y que ya fueron elaborados los oficios de levantamiento de embargo, por lo que se negará la petición de levantamiento de medidas; en cuanto a la devolución de títulos judiciales, revisado el aplicativo se constató que efectivamente hay títulos judiciales a favor del demandado, por lo que se accederá a su pedimento.

Conforme a lo anterior, el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO: PAGAR** a favor de **AMPARO URRIAGO CASTAÑO**, identificado con C.C. 40.670.599, los títulos judiciales obrantes en este proceso por valor de **\$1.414.132**, conforme a la autorización dada por el demandado.

**SEGUNDO: NEGAR** la petición de levantamiento de medidas cautelares, conforme lo expuesto.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

**EL JUEZ,**

**WILLIAM ANDRES CHICA PIMENTEL**

**dc.**



Florencia Caquetá, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: EDILBERTO HOYOS CARRERA  
DEMANDADO: NANCY CABALLERO BASTIDAS  
Radicación: 180014003004-2019-00445-00.

SUSTANCIACION N° 1077

En petición que antecede, el demandante solicita el pago de los títulos judiciales que obran en este proceso; encontrando que se cumplen los requisitos del art. 447 del Código General del Proceso, y que el monto de la liquidación de crédito es superior a los títulos judiciales que han sido constituidos en este proceso, el Juzgado,

DISPONE:

PAGAR a favor del ejecutante, EDILBERTO HOYOS CARRERA, identificado con C.C. 17.624.940, los títulos judiciales existentes en el proceso, hasta cubrir la totalidad del crédito.

**CÚMPLASE.**

**EL JUEZ,**

**WILLIAM ANDRÉS CHICA PIMENTEL**

**dc.**



Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Cuarto Civil Municipal

Florencia Caquetá, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BENITO BOTACHE GONZALEZ  
DEMANDADO: ORLANDO QUEVEDO  
Radicación: 180014003004-2018-00266-00.

SUSTANCIACION Nº 1078

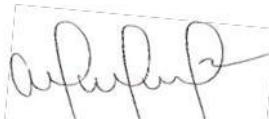
En petición que antecede, el demandante solicita el pago de los títulos judiciales que obran en este proceso; encontrando que se cumplen los requisitos del art. 447 del Código General del Proceso, y que el monto de la liquidación de crédito es superior a los títulos judiciales que han sido constituidos en este proceso, el Juzgado,

DISPONE:

PAGAR a favor del ejecutante, BENITO BOTACHE GONZALEZ, identificado con C.C. 17.625.806, los títulos judiciales existentes en el proceso, hasta cubrir la totalidad del crédito.

CÚMPLASE.

EL JUEZ,

  
WILLIAM ANDRÉS CHICA PIMENTEL

dc.



Florencia Caquetá, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: ROBINSON TRUJILLO VILLARRUEL  
RADICACIÓN: 2019-753  
INTERLOCUTORIO: 1079

La apoderada de la parte actora solicita en escrito que antecede se corrija el auto de reforma de la demanda fechado 6 de noviembre de 2019, que libró auto de mandamiento de pago, en lo que refiere a la radicación del proceso y el nombre de la apoderada.

Teniendo en cuenta lo anterior y por ser procedente con fundamento en el art. 286 del CGP, el Despacho procede a corregir el auto fechado 6 de noviembre de 2019, en consecuencia se,

DISPONE:

**PRIMERO: CORREGIR** el auto fechado 6 de noviembre de 2019 que libró mandamiento de pago, aclarando que el nombre completo de la apoderada de la parte demandante es: **CAROLINA ABELLO OTALORA** y la radicación del proceso es **2019-753**.

**SEGUNDO:** Las demás partes del interlocutorio número 231 del 10 de febrero de 2020 queda incólume.

**TERCERO: NOTIFIQUESE** este auto de corrección, junto con el auto de reforma de la demanda que libró mandamiento de pago.

**NOTIFIQUESE.**

El Juez,



WILLIAM ANDRES CHICA PIMENTEL

noc



Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Cuarto Civil Municipal

Florencia Caquetá, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOMEVA  
DEMANDADO: PEDRO EVER RODRIGUEZ ORTIZ  
RADICACIÓN 2008-624  
INTERLOCUTORIO: 1080

El apoderado de la parte demandante ha solicitado la terminación del proceso por pago total de la obligación y el archivo de las diligencias.

De igual manera autoriza al señor HENRY LOSADA para recibir los oficios levantando las medidas cautelares.

El Juzgado al tenor de lo indicado en el artículo 461 del CGP,

DISPONE:

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación de conformidad con el art. 461 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia. Líbrese los oficios respectivos.

**TERCERO: HÁGASE** entrega de los oficios al señor HENRY LOSADA SANCHEZ, identificado con c.c. 12.114.405, persona que se encuentra autorizada.

**CUARTO: ARCHÍVESE** el proceso, previa las anotaciones de rigor.

**NOTIFIQUESE.**

EL JUEZ.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "William Andrés Chica Pimentel", enclosed within a rectangular border.

**WILLIAM ANDRES CHICA PIMENTEL**

noc



Florencia, Caquetá, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: CAMILO ANDRES CIRO TABORDA  
DEMANDADO: FABIO CEBALLOS ESCALANTE  
RADICADO: 2020-157-161  
INTERLOCUTORIO: 1081

De los documentos allegados con la presente demanda –Letra de cambio- se desprende una obligación clara, expresa y exigible en suma líquida en dinero a favor del ejecutante y a cargo del demandado, por lo tanto cumple con los requisitos consagrados en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso.

**DISPONE:**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **CAMILO ANDRES CIRO TABORDA** y en contra de **FABIO CEBALLOS ESCALANTE** mayor de edad, residente en esta ciudad, por la siguiente suma de dinero:

**-\$500.000=** por concepto de capital representado en una letra de cambio, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Bancaria, desde el 27 de junio de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: NOTIFIQUESE** este proveído al demandado de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de éste proveído, así mismo hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos.

**TERCERO: SOBRE** costas se resolverá oportunamente.

**CUARTO: REQUERIR** a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la expedición de oficios de medidas cautelares, notifique a la demandada del auto de mandamiento de pago, para efectos de continuar con el trámite del presente proceso. Advirtiéndose que de no cumplir con la carga procesal ordenada, se procederá a declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito y se condena en costas, conforme lo indica el art. 317 #1 del CGP.

**QUINTO: TENER** como endosatario en propiedad a **CAMILO ANDRES CIRO TABORDA**, quien actúa a nombre propio dentro del presente trámite.

**NOTIFIQUESE**

El Juez,

**WILLIAM ANDRES CHICA PIMENTEL**

Noc



Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Cuarto Civil Municipal

Florencia Caquetá, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
DEMANDANTE: FINAGRO  
DEMANDADO: HERNAN JIMENEZ ALVARADO  
RADICACIÓN: 2020-00045  
INTERLOCUTORIO:1082

Como la presente demanda ejecutiva reúne los requisitos establecidos por los artículos 28 # 7, 82, 84, 422 y 468 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo –Pagare- cumple con los presupuestos señalados por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, de igual manera la garantía real se encuentra acreditada con la Escritura Pública #1.548 del 15 agosto de 1989 corrida en la Notaría Única del Círculo de Garzón Huila y registrada en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 420-29931, de donde se desprende de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, por lo que el Despacho;

**DISPONE:**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva Hipotecaria de menor cuantía a favor del **FINAGRO** y en contra de **HERNAN JIMENEZ ALVARADO**, mayor de edad, por la siguiente suma de dinero:

**-\$121.687.914=** por concepto de capital representado en el Pagaré Nro. 01119507-1, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera desde el 2 de julio de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: NOTIFIQUESE** este proveído al demandado de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de éste proveído, así mismo hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos.

**TERCERO: SOBRE** las costas se resolverá oportunamente.

**CUARTO: DECRETAR** el embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria # 420-29931, de propiedad de **HERNAN JIMENEZ ALVARADO**. En consecuencia OFICIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para que se sirva inscribir el embargo decretado y expida a costa de la parte interesada el respectivo certificado de libertad y tradición.

**QUINTO: ARCHIVAR** copia de la demanda.

**SEXTO: RECONOCER** Personería a la doctora **LUISA FERNANDA OSSA CRUZ**, como apoderada de la parte actora.

**NOTIFIQUESE**

**EL JUEZ,**

**WILLIAM ANDRES CHICA PIMENTEL.**

noc



Florencia Caquetá, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO ACUMULADO  
DEMANDANTE: COOPERATIVA COONFIE MARLENY  
HERMIDA SERRATO MARIA  
DEMANDADO: MANFRETH MARIN DE MOTTA 2016-  
RADICACIÓN: 89

INTERLOCUTORIO: 1083

La apoderada de la COOPERATIVA COONFIE LTDA presenta memorial solicitando la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, levantar las medidas cautelares, cancelar los títulos a favor de la Cooperativa y archivar el expediente.

Revisado el proceso de la referencia, se observa que se trata de un proceso ejecutivo acumulado, por lo tanto no procede la terminación por pago total de la obligación y pago de los títulos a favor de la Cooperativa Coonfie, por encontrarse vigente el proceso acumulado de Marleny Hermida Serrato, cuyos dineros deberán pagarse en prorrata para los dos procesos.

Por lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

NEGAR lo solicitado en el memorial allegado al expediente conforme lo anteriormente expuesto.

**NOTIFIQUESE.**

**EL JUEZ**

**WILLIAM ANDRES CHICA PIMENTEL**

**noc**



Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Cuarto Civil Municipal

Florencia Caquetá, veintiuno (21) de julio de dos mil (2020).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: EDILBERTO HOYOS CARRERA  
DEMANDADO: PATRICIA MOSQUERA GOMEZ  
RADICACIÓN: 2017-607  
SUSTANCIACION: 1084

De acuerdo con el memorial presentado por el demandante dentro del proceso de la referencia, el Juzgado,

DISPONE:

OFICIAR a la pagaduría de la empresa ACCIONES Y SERVICIOS SAS de la ciudad de Ibagué Tolima, solicitando se continúe aplicando el embargo a la demandada PATRICIA MOSQUERA GOMEZ conforme a lo solicitado en el oficio número 3035 del 3 de noviembre de 2017, dirigido al tesorero pagador de la empresa ACCION PLUS.

CUMPLASE.

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, enclosed in a rectangular box. The signature reads "William Andrés Chica Pimentel".

WILLIAM ANDRES CHICA PIMENTEL

noc



Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Cuarto Civil Municipal

Florencia, Caquetá, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: EDILBERTO HOYOS CARRERA  
DEMANDADO: PATRICIA MOSQUERA GOMEZ  
RADICACIÓN: 2017-607  
SUSTANCIACION:

La parte actora solicita el emplazamiento de la demandada, por haber sido devuelta por la empresa de correos la citación para la notificación del auto de mandamiento de pago, el Juzgado al tenor de lo indicado en el art. 293 del CGP,

DISPONE:

**EMPLAZAR** a la demandada PARTRICIA MOSQUERA GOMEZ, conforme lo dispone el Art. 293 del CGP, para que dentro del término de quince (15) días, comparezca por sí o por medio de apoderado, a recibir notificación del auto de mandamiento de pago fechado 27 de octubre de 2017, so pena que ante la no comparecencia dentro del término concedido, se proceda a nombrarle curador Ad-litem.

Publíquese su emplazamiento en el Registro Nacional de personas emplazadas conforme lo indicado en el art. 108 del CGP Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

WILLIAM ANDRES CHICA PIMENTEL

noc



Florencia Caquetá, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA PASTRANA  
DEMANDADO: JOSE MANUEL GUTIERREZ CARDENAS  
RADICACIÓN 2019-275  
INTERLOCUTORIO: 1085

El demandante en escrito que antecede y coadyuvado por el demandado, solicitaron la terminación del proceso por pago total de la obligación, cancelación de los títulos que obran en el proceso, levantamiento de medidas cautelares y el archivo de las diligencias.

El Juzgado al tenor de lo indicado en el artículo 461 del CGP,

DISPONE:

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación de conformidad con el art. 461 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia. Líbrese los oficios respectivos y hágasele entrega al demandante quien se encuentra autorizado para recibirlos.

**TERCERO: CANCELAR** los títulos judiciales obrantes dentro del proceso de la referencia a favor del señor JOSE MANUEL GUTIERREZ CARDENAS. Líbrese el oficio respectivo.

**CUARTO: TENGASE** renunciado el término de ejecutoria por los extremos procesales.

**QUINTO: ARCHÍVESE** el proceso, previa las anotaciones de rigor.

**NOTIFIQUESE.**

**EL JUEZ**

**WILLIAM ANDRES CHICA PIMENTEL**

**noc**



Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Cuarto Civil Municipal

Florencia Caquetá, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: PABLO ANDRES LEMOS SERNA  
DEMANDADO: JESUS MARIA PACHONGO BOLAÑOS  
RADICACIÓN 2019-285  
INTERLOCUTORIO: 1086

El demandante solicito la terminación del proceso por pago total de la obligación, cancelación de los títulos que obran en el proceso, levantamiento de medidas cautelares y el archivo de las diligencias.

El Juzgado al tenor de lo indicado en el artículo 461 del CGP,

**DISPONE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación de conformidad con el art. 461 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia. Líbrese los oficios respectivos.

**TERCERO: ARCHÍVESE** el proceso, previa las anotaciones de rigor.

**NOTIFIQUESE.**

**EL JUEZ**

**WILLIAM ANDRES CHICA PIMENTEL**

noc



Florencia Caquetá, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020).

PROCESO: VERBAL. RESTITUCIÓN BIEN INMUEBLE  
DEMANDANTE: ELVER NUÑEZ TIMOTE  
DEMANDADO: SOL JHASBLEIDY BEDOYA SUAREZ  
RADICACIÓN: 2018-408  
INTERLOCUTOR: 1087

### ASUNTO A TRATAR

Se halla a Despacho el proceso de la referencia con el fin de resolver el recurso de Reposición en subsidio el de apelación, presentado por el apoderado Judicial de la parte actora contra el auto fechado 28 de enero de 2020, que negó el pago de los cánones de arrendamiento del proceso de la referencia.

### FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

El Profesional del Derecho manifiesta que es necesario resaltar que el trámite de la acción de tutela es totalmente independiente al trámite del proceso judicial, lo que implica que no se puede invocar el procedimiento de tutela para negar la petición de entrega de los cánones de arrendamiento, teniendo en cuenta para ello el contenido del art. 384 en su numeral 4 del CGP, que indica “Los cánones depositados en la cuenta de depósitos judiciales se retendrán hasta la terminación del proceso si el demandado alega no deberlos; **en caso contrario se entregaran inmediatamente al demandante**”.

Expresa igualmente el profesional del derecho que el demandado dentro del trámite del proceso no ha alegado no adeudarlos, ni existe constancia dentro del expediente que el demandante haya recibido el valor de los cánones de arrendamiento; lo que significa que es un legítimo derecho que el arrendador reciba los cánones de arrendamiento.

Con fundamento en lo anterior solicita el apoderado de la parte actora se reponga la decisión objeto del presente recurso y de manera subsidiaria se conceda el recurso de apelación.

### CONSIDERACIONES:

Analizado los argumentos de la parte actora y habiendo sido resuelta en favor del Juzgado la acción de tutela interpuesta por el demandante Elver Nuñez Timote contra este Juzgado, considera el Despacho procedente hacer entrega de todos títulos judiciales allegados al expediente por concepto de cánones de arrendamiento a la parte demandante, previo el pago de las costas del proceso a favor de la parte demandada, conforme lo ordenado en sentencia fechada 30 de septiembre de 2019.

**Por lo anterior, se procede a reponer el proveído fechado 28 de enero de 2020 y como consecuencia de ello se dará aplicación a lo ordenado en la sentencia ya mencionada.**

Con fundamento en lo anteriormente, el Juzgado,



Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Cuarto Civil Municipal

**DISPONE:**

**PRIMERO: REPONER** el auto fechado 28 de enero de 2020 y como consecuencia de ello se procede a dar aplicación a lo ordenado en la parte resolutiva de la sentencia fechada 30 de septiembre de 2019, conforme lo anteriormente expuesto.

**SEGUNDO: REALIZADO** lo anterior, archívese el proceso previo las anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE.**

**EL JUEZ,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read "William Andrés Chica Pimentel", enclosed within a rectangular border.

**WILLIAM ANDRES CHICA PIMENTEL.**

noc



Florencia Caquetá, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: SU MOTO YA S.A.S  
DEMANDADO: DUVAN ESNEIDER BARBOSA  
NURIBEL CARDOZO AGUIRRE  
RADICACIÓN: 2020-161  
INTERLOCUTORIO: 1088

Como la presente demanda ejecutiva reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo –Letra de cambio- cumple con los presupuestos señalados por los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de SU MOTO YA S.A.S, y en contra de DUVAN ESNEIDER BARBOSA y NURIBEL CARDOZO AGUIRRE, mayor de edad, residente en esta ciudad, por las siguientes sumas de dinero:

**-\$4.900.000=** por concepto de saldo insoluto de capital, representado en la letra de cambio, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera desde el 24 de octubre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: NOTIFIQUESE** personalmente el presente proveído al demandado de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, haciéndoles saber que disponen del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de éste proveído.

**TERCERO: SOBRE** las costas se resolverá oportunamente.

**CUARTO: REQUERIR** a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la expedición de oficios de medidas cautelares, notifique al demandado del auto de mandamiento de pago, para efectos de continuar con el trámite del presente proceso. Advirtiéndose que de no cumplir con la carga procesal ordenada, se procederá a declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito y se condena en costas, conforme lo indica el art. 317 #1 del CGP.

**QUINTO: ARCHIVAR** copia de la demanda.

**SEXTO: RECONOCER** Personería a la doctora PIEDAD FERNANDA CASTRO QUINTERO, como apoderada judicial de la parte actora.

**NOTIFIQUESE.**

EL JUEZ,

WILLIAM ANDRES CHICA PIMENTEL.



Florencia, Caquetá, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: YAMAHA MOTOS S.A.S  
APODERADO: DRA. CLAUDIA LORENA RICO MORALES  
DEMANDADO: OLGA CARVAJAL RAMIREZ  
LEIDY JOHANNA GASCA CARVAJAL  
RADICACIÓN: 2020-159  
INTERLOCUTORIO: 1089

Como la presente demanda ejecutiva reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo es cumplidor de los presupuestos señalados por la Ley, el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de YAMAHA MOTOS S.A.S contra OLGA CARVAJAL RAMIREZ y LEIDY JOHANNA GASCA CARVAJAL, mayor de edad, residente en esta ciudad, por la siguiente suma de dinero:

**-\$1.244.660=** por concepto de capital representado en una (1) letra de cambio, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Bancaria desde el 20 de septiembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: NOTIFIQUESE** personalmente el presente proveído al demandado de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, haciéndoles saber que disponen del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de éste proveído.

**TERCERO: SOBRE** costas se resolverá oportunamente.

**CUARTO: RECONOCER** personería a la doctora CLAUDIA LORENA RICO MORALES, identificada con c.c. 1.116.919.816 y T.P.# 295.509 del CSJ como apoderada de la parte demandante conforme al poder conferido.

**NOTIFIQUESE.**

El Juez,

**WILLIAM ANDRES CHICA PIMENTEL**

noc



Florencia Caquetá, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020).

**ASUNTO: AMPARO DE POBREZA  
SOLICITANTE: MILADY MARITZA QUIÑONEZ BRAVO  
RADICACIÓN: 2020-90005  
SUSTANCIACION: 1090**

La peticionaria solicita que se le conceda el AMPARO DE POBREZA y se le designe un abogado para que en su nombre y representación presente proceso de demanda de Corrección de Registro Civil de nacimiento de su menor hijo Edier

Quiñonez Bravo, por no tener capacidad económica para designar un abogado de confianza.

Estudiada la anterior petición, considera este Despacho Judicial que se reúne los requisitos consagrados en los arts.151 y 152 del Código General del Proceso, por lo que,

**DISPONE:**

**PRIMERO: CONCEDER** el amparo de pobreza al señora MILADY MARITZA QUIÑONEZ BRAVO, bajo las consideraciones previstas en el art. 151 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: OFICIESE** a la defensoría del Pueblo de esta ciudad, para que preste la colaboración de designar un defensor público afín de que apodere a la peticionaria y poder garantizarle los derechos de la amparada conforme lo indica el art. 21 de la Ley 24 de 1992; toda vez que los designados por este Juzgado siempre justifican su rechazo conforme lo indicado en el art. 154- de la misma obra en cita.

**NOTIFIQUESE**

**EL JUEZ,**

A handwritten signature in black ink, enclosed in a rectangular box.

**WILLIAM ANDRES CHICA PIMENTEL**